

Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 8 DE PALMA DE MALLORCA

151 *Juicio de Faltas 704/2013*

D/Dña. MARIA NIEVES AFAN DE RIVERA JIMENEZ, Secretario/a Judicial del JDO. INSTRUCCION N. 8 de PALMA DE MALLORCA

DOY FE: Que en el procedimiento referenciado constan los particulares del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA: 00271/2013

Procedimiento: JUICIO DE FALTAS 0000704 /2013

SENTENCIA Nº 271

En PALMA DE MALLORCA a nueve de Diciembre de dos mil trece.

D./Dña. ANTONI ROTGER CIFRE, MAGISTRADO-JUEZ de Instrucción número Ocho de los de esta Ciudad, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO DE FALTAS 0000704 /2013, seguida por una FALTA DE LESIONES a instancia de YIGLIOLA LIONELA HOTZL ARTEAGA contra YENNY LUCIA ARTEAGA MENDES, ROSA MARIA ZAMBRANA FAJARDO Y ROSA MARIA FAJARDO ARCEGA habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal,

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.-Las presentes actuaciones penales se incoaron a consecuencia de la meritada denuncia, habiéndose señalado el correspondiente juicio verbal y practicadas las pruebas que se declararon pertinentes. Concedida que fue la palabra al Ministerio Fiscal, interesó la libre absolucón de todos los implicados y la declaracón de oficio de las costas procesales causadas. Sin que la accón fuese ejercitada por ninguna otra persona, quedando las actuaciones vistas para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según doctrina sentada por el Tribunal Constitucional (St. 18-4-85), rigiendo en el juicio de faltas el sistema acusatorio penal, conforme al cual la facultad de juzgar depende de que el Ministerio Fiscal y el acusador particular, o privado, promuevan la accón de la justicia, aplicado lo anterior al presente caso, no sostenida acusacón por ninguna de las partes, y sin que vistas las circunstancias del hecho proceda utilizar el trámite dispuesto en el artº 644 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ni aplicaren en su caso por "analogía" lo prevenido en el artº 733 de la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal, esto es, plantear la "tesis", procede dictar sentencia absolutoria, conforme a lo solicitado.

SEGUNDO.- Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme los arts. 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la L.E.Crim.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicacón

FALLO

ABSUELVO a YENNY LUCIA ARTEAGA MENDEZ, ROSA MARIA ZAMBRANA FAJARDO Y A ROSA MARIA FAJARDO ARCEGA de las presentes actuaciones penales, con declaracón de costas de oficio.

La presente resolucón no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelacón en este Juzgado para ante la Il'tma. Audiencia Provincial de ILLES BALEARS en el plazo de **CINCO DIAS** desde su notificacón.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerta bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que así conste y surta los efectos oportunos DE NOTIFICACION DE SENTENCIA A YIGIOLA LIONELA HOTZL ARTEAGA, YENNY LUCIA ARTEAGA MENDEZ actualmente en ignorado paradero, extiendi y firmo el presente testimonio en PALMA DE MALLORCA, a dieciocho de Diciembre de dos mil trece.

El Secretario Judicial

